

CONSTANCIA SECRETARIAL: **septiembre 20 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante escrito virtual de fecha 07 de septiembre del calendado, subsana los defectos advertidos por el Juzgado. Así mismo se informa que mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C2 emitido por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron términos los días que van del 14 al 20 de este mes. (Archivos 11 y 12 expediente digital)

Fecha Auto Inadmisión	Fecha Notificación Estados Electrónicos	Fecha Ejecutoria Auto Inadmisión
Agosto 30 de 2023	Agosto 31 de 2023	Septiembre 07 de 2023 – Hora 5:00pm.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: PEDRO NICANOR VIÁFARA ANGULO

DEMANDADA: SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI

Radicado No. 760013110008-2023-00419-00

Auto Interlocutorio No. 1621

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Ahora, sería del caso ordenar la notificación por emplazamiento a la demandada señora SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI, tal como establece el artículo 293 del C. G.P, al informarse por el propio demandante, desconocer su lugar de habitación y trabajo; no obstante de lo anterior, considera esta judicatura, de acuerdo a lo manifestado en los hechos de la demanda y las pruebas documentales aportadas en la demanda, que antes de proceder a tal emplazamiento, debe intentarse lograr su ubicación, a fin que pueda comparecer al Juzgado, conozca en forma cierta la existencia del presente proceso de Divorcio que se adelanta en su contra, y ejerza su derecho de defensa; carga procesal que deberá realizar directamente la parte actora, adelantando todas las diligencias administrativas del caso, ante las entidades EPS CONDOR, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “ADRES”, El Registro Único de Afiliados “RUAF”, y El Registro Único Empresarial y Social “RUES”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por PEDRO NICANOR VIAFARA ANGULO a través a apoderada judicial contra la señora SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada señora SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI, y córraselle traslado para que conteste la presente demanda de divorcio, dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NO acceder por el momento a la solicitud de emplazamiento de la demandada señora SORANDY LARRAHONDO CHARRUPI, en consecuencia de lo anterior, intentar su ubicación, a fin que pueda comparecer al Juzgado, conozca en forma cierta, la existencia del presente proceso de Divorcio que se adelanta en su contra, y ejerza su derecho de defensa; carga procesal que deberá realizar directamente la parte actora, adelantando todas las diligencias administrativas del caso, ante las entidades EPS CONDOR, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", El Registro Único de Afiliados "RUAF", y El Registro Único Empresarial y Social "RUES".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HAROLD MEJIA JIMENEZ" followed by "JUEZ". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "H" at the beginning.